

Proyecto de Ley N° 4298/2022-CR



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29659, PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

El congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, Miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, y en ejercicio del derecho que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley

FÓRMULA LEGAL

EL Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley;

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29659, PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

El objeto es modificar la Ley N° 29659, para garantizar el funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Artículo 2°. – Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el acceso a la educación superior universitaria a los jóvenes que egresan de los colegios.

Artículo 3°. - Modificación del artículo 1° de la Ley N° 29659

Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 29659, en los términos siguientes:



"Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, como persona jurídica de Derecho Público".

Artículo 4°. – Derogación del inciso 1) del artículo 4°, la Primera y Tercera Disposición Complementarias Finales de la Ley N° 29659

Derogase el inciso 1) del artículo 4°, la Primera y Tercera Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29659

Artículo 5°. – Modificación de la Segunda Disposición Complementarias Finales de la Ley N° 29659

Modifíquese la Segunda Disposición Complementarias Finales de la Ley N° 29659, en los términos siguientes:

"SEGUNDA. - Comisión organizadora

El Ministerio de Educación conforme a la normatividad vigente deberá constituir la Comisión Organizadora, en el plazo no mayor de un (1) año de promulgada la presente Ley".

Artículo 6°. – Modificación de la Cuarta Disposición Complementarias Finales de la Ley N° 29659

Modifíquese la Cuarta Disposición Complementarias Finales de la Ley N° 29659, en los términos siguientes:

"CUARTA. – Recursos de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

- A. Los que asigne el gobierno central mediante las respectivas partidas presupuestales de manera obligatoria a través del Ministerio de Economía y Finanzas.
- B. Las provenientes de los gobiernos regionales, locales u otras instituciones públicas y privadas .
- C. Donaciones, legados, y de cooperación internacional

D. Ingresos propios y aquellos recaudados del desarrollo propio de funciones".

Artículo 7°. – Sede

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, tiene su sede en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Puede establecer sedes en otras regiones del país.

Lima, 06 de febrero de 2023

[Signature]
Blanco Cruz Mamani

[Signature]
AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
ALEX RÍOSES

[Signature]
Blanco Cruz Mamani
VOCERO

[Signature]
Melagros Rivas

[Signature]
MAYAGUANO
ANNA GONZALEZ
BUTCHER

[Signature]
FERNANDO
CUTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú Artículo 18°
- Ley General de Educación – Ley N° 28044
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Ley N° 29659, Ley que creó la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00019 – 2011PI/TC de fecha 11 de junio de 2013,
- Política de Estado N° 12° del Acuerdo Nacional. (Acceso universal a una Educación Pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte) Aprobada el 22 de julio 2002.

El Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente respecto a la Educación Universitaria.

“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión de la cultura, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica”

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico; las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”.

Con respecto al Derecho de Educación la doctrina desarrollada por el Tribunal Constitucional (EXP N° 00853-2015-PA/TC) señala:

En cuanto a los bienes constitucionales directamente vinculados con el Derecho a la Educación, la Constitución ha previsto los siguientes: acceso a una educación adecuada (Artículo 16°), libertad de enseñanza (Artículo 13°), libre elección del centro docente (Artículo 14°), respecto a la identidad de los educandos, así como el buen trato psicológico y físico (Artículo 15°), libertad de cátedra (Artículo 18°), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (Artículos 17° y 18°)¹.

¹ Confróntese: Expediente Judicial N° 00853-2015-PA/TC.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Adicionalmente, este tribunal entiende que dichos bienes constitucionales deben interpretarse en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho (Artículos 3° y 43° de la Constitución) y a la respectiva normativa de protección internacional de los Derechos Humanos, tal como está ordenado en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

El Derecho a la Educación es un Derecho Fundamental Intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros Derechos Fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades (Expediente N° 00091 – 2005 – PA/TC, fundamento 6). Atendiendo a ello, tiene un carácter binario, ya que no solo se constituye como un Derecho Fundamental, sino que se trata además de un Servicio Público que el Estado se encuentra obligado a brindar y promocionar a la población en general.

En efecto, la Educación también se configura como un Servicio Público en la medida que se trata de una prestación pública que explica una de las funciones - fines del Estado: de ejecución *per se* o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de estos debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el Derecho a la Educación como todos los Derechos Fundamentales, son consustanciales a la naturaleza humana y tienen como fundamento el Principio de la Dignidad Humana².

Así también, el Artículo 13°.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y del cual el Perú es parte integrante, establece:

"Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover la actividad de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

² Confróntese: Expediente Judicial N° 00091 – 2005 – PA/TC.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por su parte la Ley Universitaria, consigan:

Artículo 7. Funciones de la Universidad

Son funciones de la Universidad:

- 7.1.** Formación profesional.
- 7.2.** Investigación.
- 7.3.** Extensión cultural y proyección social.
- 7.4.** Educación continua.
- 7.5.** Contribuir al desarrollo humano.
- 7.6.** Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

Artículo 8. Autonomía Universitaria

El Estado reconoce la Autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y otras normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 8.1.** Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- 8.2.** De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 8.3.** Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo, y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 8.4.** Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, e incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

8.5. Económico, implica la potestad auto-determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Por otro lado, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, dispuso la obligatoriedad para que todas las universidades que estaban funcionando a la fecha sean sometidas a un proceso de acreditación que culminaría con el licenciamiento que les permita seguir operando. Sin embargo, se han licenciado 95 universidades y 45 de ellas no lo consiguieron, dejando a decenas de miles de estudiantes sin poder concluir sus estudios. Y a pesar que el Poder Ejecutivo intentó que se trasladen hacia universidades nacionales y particulares licenciadas, eso en la realidad no ha funcionado, ya que las pocas vacantes y el escaso presupuesto han impedido que eso se concrete, trayendo el descontento generalizado de la juventud que desea y aspira a concretar una carrera universitaria.

Sumado todo esto, y de conformidad con el Artículo 28° de la mencionada Ley, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, exige para que una Universidad pueda funcionar y ser licenciada, es menester como requisito *sine qua non*, el contar con una infraestructura propia y equipamiento (tal como bibliotecas, laboratorios etc.) es por ello que el presente Proyecto de Ley, encuentra su justificación y viabilidad jurídica.

II. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad adecuar la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho (en adelante UNTSJL). Al Marco Constitucional y que permita garantizar la Autonomía Normativa de gobierno, académica, administrativa y económica de conformidad con la Ley Universitaria – Ley N° 30220; y, asimismo, el restituir a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante UNMSM) la posesión en uso del terreno de cuarenta mil seiscientos cuarenta y tres con setenta y cuatro metros cuadrados (40 643, 74 m²), ubicado en el kilómetro 10.5 de la Avenida Wiese en el Distrito de San Juan de Lurigancho. En ese sentido, se propone la modificación del Artículo 1°, la derogación del inciso 1°) del Artículo 4° y la derogatoria de la Primera y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29659, lo cual



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

permite garantizar la Autonomía Universitaria, y superar el entrampamiento legal en que se encuentra la creación de la UNTSJL.

Para ello, esta iniciativa legislativa se basa en el Marco Normativo de la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación – Ley N° 28044, Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, y en la Sentencia del Tribunal Constitucional que recayó sobre el Expediente Judicial N° 00019-2011 – PI/TC de fecha 11 de junio del 2013; y en los instrumentos legales de Afectación en Uso a favor de la UNMSM del predio de cuarenta mil seiscientos cuarenta y tres con setenta y cuatro metros cuadrados (40 643,74 m²), a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ubicado en el kilómetro 10.5 de la Avenida Wiese en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

Puesto que con fecha 14 de enero del año 2011, mediante Ley N° 29659 se creó la UNTSJL, pues en el Artículo N° 1° de dicha Ley se establece que la Universidad se crea "...sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de San Marcos..." lo cual dicha creación resulta jurídicamente imposible, puesto que la actual Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que una de las condiciones determinada para que la Universidad pueda funcionar necesita contar con infraestructura propia. Además, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente Judicial N° 00019 – 2011 – PI/TC, de fecha 11 de junio de 2013, crea jurisprudencia en la cual menciona que una Universidad no se puede crear sobre el terreno y el presupuesto de otra Universidad.

Como se mencionó en el párrafo anterior, el Tribunal Constitucional, señaló en su Sentencia que las Universidades Públicas, gozan de plena Autonomía Normativa, de gobierno, académica y económica. Es decir, gozan de potestades auto determinativas en el dictado de sus respectivas normas internas, en su estructura de gobierno y organización, en el diseño del proceso de enseñanza, en su régimen administrativo y en la disposición de sus bienes y rentas, sin posibilidad de injerencia externa alguna en estos ámbitos por parte de algún poder público o privado. En definitiva, las Universidades Públicas son creadas por Ley, a su vez, al efectuarse el inicio de su funcionamiento, se institucionalizan y gozan la plenitud de la Autonomía Universitaria reconocida en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.

La UNTSJL no existe objetivamente. La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29659 dispuso que el Ministerio de Educación es la entidad del Poder Ejecutivo responsable de nombrar a la Comisión Organizadora de la UNTSJL; y la Tercera



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Disposición Final de la misma norma, autorizó a la Alianza Estratégica de las Universidades integradas por la Universidad Nacional de Ingeniería, Universidad Nacional Agraria La Molina y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, encargadas de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad. Sin embargo hasta la fecha, no existen avances en la aplicación de estas disposiciones, por lo que para este despacho radica el problema de la viabilidad de dicha institución académica por lo que urge modificar el Artículo 1°, la derogación del inciso 1°) del Artículo 4°, así mismo la restitución del dominio del terreno a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y dejar sin efecto la Primera y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29659, que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, con la finalidad de adecuar la creación de dicha Universidad al Marco Constitucional que garantice la Autonomía Normativa de gobierno, académica, administrativa y económica prevista en la Ley 30220 – Ley Universitaria, con el objetivo de destrabar jurídicamente la viabilidad y funcionamiento de la UNTSJL, a fin de no afectar la Autonomía Universitaria de dicho Centro de Estudios.

Según la data del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las estimaciones y proyecciones de población con relación a los 43 distritos que conforman la Ciudad de Lima, el Distrito de San Juan de Lurigancho es el que concentra el mayor número de habitantes con **1 millón 225 mil con 92 personas, en el año 2022³**. Entonces es una necesidad y un anhelo de muchos jóvenes que la UNTSJL sea una realidad, con la esperanza de tener la opción de estudiar una carrera universitaria, más aún si dentro de la oferta de carreras ofrecidas, se encuentran las Carreras de Ingeniería Mecánica, Industrial e Informática y de Sistemas. Estas Carreras Profesionales les permitirán encontrar mejores puestos de trabajo, brindando más posibilidades de gozar de una estabilidad laboral y económica. Así mismo las personas beneficiadas pueden vivir de manera más plena y tranquila, y desarrollando de esa forma al Distrito de San Juan de Lurigancho y por excelencia al Perú.

Es importante también el mencionar que en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, se encuentra la Partida Electrónica N° 43160850 suscrita en el Registro de Predios de Lima con fecha 28 de febrero de 2006, donde finca un

³ Confróntese: [https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/lima-supera-los-10-millones-de-habitantes-al-ano-2022-3297/#:~:text=Seg%C3%BAn%20las%20estimaciones%20y%20proyecciones,586%20mil%20\(2014\)%20y%20el.](https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/lima-supera-los-10-millones-de-habitantes-al-ano-2022-3297/#:~:text=Seg%C3%BAn%20las%20estimaciones%20y%20proyecciones,586%20mil%20(2014)%20y%20el.)

Visitado el día 18 de enero de 2023 a las 18:46 horas.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asiento de Inscripción de la Afectación en Uso a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y dispuesta mediante Resolución N° 118-2005/SBN-GO-JAD, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, se lee que "la citada Resolución ha quedado firme en todos sus extremos" y que "se extiende la inscripción a solicitud de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, esto nos deja entrever que la posesión legal de dicho predio otorgando a la UNMSM, tenía prevalencia antes de la Promulgación de la Ley que crea la UNTSJM, pues la Ley N° 29659, paradójicamente superpone un predio en donde ya estaba funcionando la Escuela Académica Profesional de Ingeniería Agroindustrial, el Centro de Idiomas de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas y el Centro Pre-Universitario, que comprende dos edificios, cuatro laboratorios y un auditorio. Es necesario indicar que actualmente, se encuentran estudiando en el Campus Universitario miles de alumnos, quienes en su gran mayoría son jóvenes estudiantes que provienen del mismo Distrito de San Juan de Lurigancho y de Distritos aledaños. Todos ellos arraigados a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Debemos precisar que la Constitución Política del Perú de 1993, organiza la consagración jurídica de todo programa jurídico, y es la pieza fundamental en el establecimiento del Ordenamiento Jurídico de la Nación. En ese sentido, la Autonomía en un sentido amplio, viene a ser la facultad inherente para algunos entes públicos, y que les permite organizarse jurídicamente de darse derecho propio, el cual no solo es reconocido como tal por el Estado; si no que, además es adoptado por este para integrar su propio sistema jurídico y declararlo obligatorio como sus propios Reglamentos y Leyes.

Como Derecho Constitucional, la Autonomía Universitaria se encuentra regulada en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú que reconoce tal privilegio con sujeción a las limitaciones que imponga la propia Ley. Precisamente, la Ley N°30220 – Ley Universitaria, ha asumido la regulación expresa de tal prerrogativa constitucional; siendo que la Autonomía Universitaria se encuentra desarrollada en el aludido dispositivo legal. En la citada Ley N° 30220 - Ley Universitaria, les concede a las instituciones de Educación Superior Universitaria la plena personería jurídica.

Por estas razones jurídicas, urge la necesidad que la UNTSJM alcance su ansiada Autonomía Universitaria, con el objeto de hacer uso de dicha prerrogativa legal, y pueda alcanzar el desarrollo tanto administrativa, política, financiera y organizativa, con la finalidad de lograr su misión educativa y cultural; con independencia de cualquier poder ajeno a su ámbito que pudiese en alguna medida someterlas. Puesto que la Autonomía Universitaria se convierte en una garantía para que los Centros de Estudios Superiores



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

se transformen en centros de pensamiento libre, exentos de presiones o medidas que pudiesen alterar su cometido o impedirle el cumplimiento adecuado, objetivo y recto de sus funciones.

Sobre la Autonomía Universitaria, Luciano Parejo Alfonso nos señala que la doctrina de las Garantías Institucionales, continúa teniendo una utilidad actual para las decisiones básicas del orden constitucional que no comportan para el titular de la institución de que se trate de un Derecho Fundamental. Pero incluso allí donde esa categoría opera en unión a un Derecho Fundamental, cabe reconocer a la misma una significación propia, pues las regulaciones protectoras de contenidos objetivos no pueden ser excluidas por el reconocimiento de posiciones activas individuales, cualquiera que sea la conformación de estas. De este modo, la eficacia de las garantías institucionales en aquellos casos en que la Constitución establece un nexo entre estas (por ejemplo, la Autonomía Universitaria) y los Derechos Fundamentales (por ejemplo, la libertad de cátedra, la libertad de enseñanza y la libertad de conciencia), materializándose de esa forma la naturaleza jurídica de la Autonomía Universitaria, constituyéndose una garantía institucionalizada para la Universidad⁴.

Finalmente, cabe destacar que si bien es evidente que el Artículo 18° de la Constitución, ha establecido que, para cumplir los mencionados fines de la Educación Universitaria, se requiere que todas las Universidades, sean públicas o privadas, deben gozar de Autonomía plena; debiéndose regir por sus propios Estatutos; y bajo el apego de la Constitución y las Leyes Especiales que regulan el Régimen Normativo, de gobierno, académico y administrativo. Cumpliéndose de esa forma el objeto de la razón de ser de la Ley 30220 – Ley Universitaria.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, no tiene vicios de inconstitucionalidad ni de ilegalidad, puesto que se enmarca en lo que prescribe el Artículo 107° de la Constitución Política de Perú que establece el Derecho de iniciativa en la formación de Leyes. Además, *tiene por finalidad adecuar la creación de la UNTSJJL al Marco Constitucional que permita garantizar la Autonomía Normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica prevista en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; también busca la*

⁴ Confróntese: *Constitución, Municipio y Garantía Institucional*. Editorial Grijley, Lima-Perú, 2000, pg. 12.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Restitución en Uso de la UNMSM del terreno de cuarenta mil seiscientos cuarenta y tres con setenta y cuatro metros cuadrados (40 643.74 m²), a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ubicado en el kilómetro 10.5 de la avenida Wiese en el Distrito de San Juan de Lurigancho, superando de esa forma el entrapamiento legal en que se encuentra la creación de la UNTS JL; en ese sentido, se propone la modificación del Artículo 1°, la derogación del inciso 1°) del Artículo 4°, la restitución del Dominio del terreno a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y dejar sin efecto la Primera y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29659 lo cual ni colisiona con intereses y privilegios, ni posee efecto directo sobre norma alguna de la legislación vigente; además de una disposición que establezca la restitución del Dominio en Uso a la UNMSM del terreno que fue afectado, con lo que se logra regularizar una situación que entrapa la viabilidad del funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, y soluciona los problemas de Dominio y Posesión en Uso del terreno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gastos al Estado; dado que su implementación es de carácter imperativo en la cual el Estado Peruano debe asegurar el Derecho a la Educación, considerado en nuestra Constitución actual como un Derecho Humano Fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad. Asimismo, la presente Propuesta Legislativa **permitirá adecuar la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, al Marco Constitucional y a la Autonomía establecida por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;** de tal manera que, se garantice la Autonomía Normativa, académica, administrativa y económica, permitiendo de esa forma superar la externalidad negativa y el entrapamiento legal en que se encuentra la creación del Centro Educativo Superior antes mencionado. Permite también en el Marco de la Constitucionalidad, restituir a la UNMSM la Posesión en Uso del terreno de cuarenta mil seiscientos cuarenta y tres con setenta y cuatro metros cuadrados (40 643, 74 m²), ubicado en el kilómetro 10.5 de la Avenida Wiese en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley, se encuentra en el ámbito del Acuerdo Nacional en la Política II Equidad y Justicia Social, Punto 12 Acceso Universal a una Educación Pública



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte. Así mismo, según la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021 -2022-CR, publicada el 23 de octubre de 2021 en el Artículo sobre la Aprobación de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, que se vincula con el Punto N° 25 de Leyes para amplificar el ingreso a las Universidades.